

— Líneas telefónicas particulares, así como cualquier otro servicio privado de Telecomunicación, cuya concesión o autorización corresponda a este Centro Directivo.

d) Firma y publicación de circulares e instrucciones de carácter general sobre ordenación y explotación de los servicios, con exclusión de los asuntos referentes a personal, económicos o puramente técnicos.

5.ª En el Subdirector general-Inspector general de Telecomunicación:

Incoación de expedientes sancionadores en materia de radiocomunicaciones, instalaciones de telegrafía privada y líneas microfónicas y la adopción de medidas provisionales, tales como precintado, incautación temporal, suspensión provisional y cualquier otra de esta clase.

6.ª En el Subdirector general de Personal:

a) Jubilaciones forzosas, voluntarias y por imposibilidad física.

b) Bajas por fallecimiento.

c) Excedencias especiales y voluntarias y pase a la situación de supernumerarios.

d) Reingresos al servicio activo.

e) Concesión de trienios.

f) Provisión de destinos de carácter ordinario.

g) Concesión de vacaciones, licencias y permisos regulados en los artículos 68 y siguientes de la Ley articulada de Funcionarios Civiles de la Administración del Estado.

h) Firma de credenciales de funcionarios de carrera y empleo de los Cuerpos de Correos, Telecomunicación, del personal no escalafonado que preste servicio en la Dirección General y del Personal Rural de Correos.

7.ª El Director general podrá recabar el despacho y resolución de cuantos asuntos comprendidos en esta Delegación estime oportuno, sin perjuicio asimismo, de las facultades reconocidas al titular del Departamento por el artículo 1.º del Decreto 1966/1960, de 7 de septiembre.

8.ª Quedan derogadas las Resoluciones de esta Dirección General de 26 de abril de 1966 y de 5 de julio de 1971.

9.ª La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1976.—El Director general, Juan Echevarría Puig.

Ilmo. Sr. Secretario general y señores Subdirectores generales del Centro Directivo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9793

CORRECCION de erratas del Decreto 913/1976, de 18 de marzo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 2993/1974, de 25 de octubre, por el que se crea la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia.

Padecidos errores en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 104, de fecha 30 de abril de 1976, páginas 8425 y 8426, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo segundo, punto uno, párrafo séptimo, donde dice: «Dos Consejeros designados por el Ministerio de Información y Turismo...», debe decir: «Dos Consejeros designados por el Ministro de Información y Turismo...».

En el mismo artículo, el punto dos, debe quedar redactado como sigue: «Dos. El Secretario del Consejo será un funcionario al servicio del Departamento, que actuará con voz pero sin voto».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

9794

ORDEN de 8 de mayo de 1976 por la que se aprueba la Norma Tecnológica NTE-PPA/1976, «Particiones: Puertas de acero».

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación que figura como anexo de la presente Orden, NTE-PPA/1976.

Art. 2.º La presente norma regula las actuaciones de Diseño, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento y se encuentra incluida en el anexo de clasificación sistemática del Decreto 3565/1972, bajo los epígrafes de: «Particiones: Puertas de acero».

Art. 3.º La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos 8.º y 10.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos 8.º y 10.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1976.

LOZANO VICENTE

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.